



Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Tribunal</b>	<b>ADMINISTRATIVO DE SANTANDER</b>
<b>Magistrado Ponente</b>	<b>MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>680012333000-2018-00990- 00</b>
<b>Accionante</b>	<b>MANUEL FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER y OTRO</b>
<b>Asunto (Tipo de providencia)</b>	<b>AUTO ADMISORIO</b>

En virtud de la disposición contenida en el artículo 1º del Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017, SE ADMITE la presente acción de tutela instaurada por MANUEL FERNANDO DURÁN GUTIÉRREZ en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, igualdad, y debido proceso. En consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente.

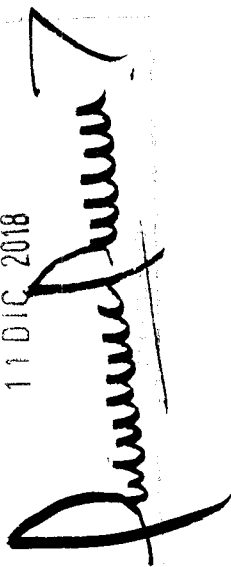
Para el efecto, se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte tutelante, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
2. Solicítese al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, que informen en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, sobre todos y cada uno de los aspectos relacionados en el escrito de tutela, aportando los documentos que consideren pertinentes.
3. Conforme a las previsiones de los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991, adviértasele que:

- Si el informe no fuere rendido dentro del término conferido, se tendrán por ciertos los hechos que fundamentan la acción.
- El informe se entiende rendido bajo juramento.
- La inobservancia a lo anterior acarreará las sanciones consagradas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**4. MEDIDA PROVISIONAL:** La parte accionante solicita, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y los Consejos Seccionales del País, suspender provisionalmente la convocatoria del Acuerdo No. CSJSAA17-3609 del 06 de octubre de 2017, mediante la Resolución CSJSAR18-269 Convocatoria No 4<sup>1</sup> y los actos administrativos emitidos para tal fin, hasta tanto no se resuelva su solicitud de revisión de la documentación para acreditar los requisitos para el empleo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal. Al respecto, de la medida provisional elevada en la petición, considera el Magistrado Sustanciador que no es viable ordenarla, toda vez que no se encuentran dados todos los requisitos previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, de URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD, que generen un posible perjuicio irremediable y sea ineludible la adopción de medidas cautelares, máximo teniendo en cuenta que lo solicitado hace parte del tema a resolver en la decisión de fondo.

11 DIC 2018



**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Por medio de la cual se decide acerca de la admisión del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de servicios.